

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 1024-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de diciembre de 2021.

VISTOS los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con el Oficio N° 000181-2021-UNHEVAL-AL, del 16.NOV.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite para ser visto por el Consejo Universitario el Informe N° 082-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 12.NOV.2021, con el que emite informe legal respecto a la solicitud de duplicado del diploma de Título de Ingeniero Agroindustrial, peticionado por el administrado VIDAL RUBEN ADRIAN FACUNDO; señalando, en los **ANTECEDENTES**: Que, mediante solicitud de fecha 28 de octubre de 2021, el administrado VIDAL RUBEN ADRIAN FACUNDO, solicita la expedición de duplicado de su diploma de Título de Ingeniero Agroindustrial, por motivo de pérdida, para ello adjunta la declaración jurada de pérdida del título profesional, copia de DNI, y el Boucher de pago por duplicado del Título Profesional; y que, mediante el Oficio N° 000472-2021-UNHEVAL-UGT, de fecha 04 de noviembre de 2021, la Unidad de Grados y Títulos informa que la mencionada administrada ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el artículo 5° del Reglamento de Duplicados de Diploma de Grados y Títulos Profesionales, aprobado con Resolución N° 1256-2013-ANR, de fecha 26 de agosto de 2013, modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD, de fecha 11 de noviembre de 2016, los mismos que se encuentran contemplados en el TUPA de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 1551-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de febrero de 2020; precisando que en la base de datos se verificó el Título de Ingeniero Agroindustrial de don VIDAL RUBEN ADRIAN FACUNDO, con los siguientes detalles: número de resolución: 1680-2013-UNHEVAL-CU; fecha Consejo Universitario: 02/08/2013; Libro Registro: 23-387; Formato de Diploma: A01331801; fecha de expedición del diploma: 06/08/2013. Asimismo, en la **APRECIACIÓN JURÍDICA**, señala: Que, los artículos 1° y 2° de la Ley N° 28626, prescriben lo siguiente: "Artículo 1°. Objeto de la Ley. Autorízase a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad"; "Artículo 2°. Nulidad del título anterior. La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, mas no sus efectos". Que, el Artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CU, señala: "Por duplicado de diplomas: La emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia. La solicitud de anulación de la inscripción en el Registro y la posterior solicitud de inscripción de los datos que se consignen en el duplicado del diploma es responsabilidad de la universidad, institución o escuela de educación superior otorgante, debiendo motivar y garantizar la veracidad de la información y documentación a ser inscrita ante la Sunedu. Las universidades deben observar los mismos requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento, así como, acompañar la Resolución que autoriza la emisión del duplicado del diploma. En la inscripción lleva anotada la condición de duplicado, la cual contiene los nuevos datos, si corresponde". Por lo tanto, **OPINA** que, habiendo el administrado VIDAL RUBEN ADRIAN FACUNDO cumplido con adjuntar todos los documentos exigidos en el TUPA, corresponde que se le otorgue el duplicado del mismo y teniendo en consideración lo regulado en el artículo 2° de la Ley 28626 que regula: "La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, mas no sus efectos", se mantiene los efectos del diploma desde la emisión del diploma original; y de conformidad con el artículo 107°, inciso I), del Estatuto de la UNHEVAL, que regula: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: ... I) conferir los grados académicos y los títulos aprobados por las Facultades (...)", corresponde al Consejo Universitario disponer el otorgamiento del duplicado del diploma. Por los fundamentos expuestos **OPINA** que se remita todo lo actuado al Consejo Universitario a efectos de que este órgano colegiado, apruebe la expedición del duplicado del Título de Ingeniero Agroindustrial a favor de don VIDAL RUBEN ADRIAN FACUNDO;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 03 de Consejo Universitario, del 29.NOV.2021**, revisado la documentación, ante el sustento correspondiente y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Anular el **FORMATO N° A1331801**, correspondiente al Título de Ingeniero Agroindustrial de don VIDAL RUBEN ADRIAN FACUNDO, por motivo de pérdida; precisando la validez del contenido.
2. Otorgar el duplicado del Diploma del Título de Ingeniero Agroindustrial de don VIDAL RUBEN ADRIAN FACUNDO, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco el 06/08/2013, por motivo de pérdida del diploma original.
3. Precisar que la expedición del duplicado del Título de Ingeniero Agroindustrial de don VIDAL RUBEN ADRIAN FACUNDO, anula automáticamente el diploma primigenio, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título.

.../ll



4. Encargar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, respecto a la anulación y duplicado del diploma expedido.
5. Remitir todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL para que proceda conforme a sus atribuciones y acciones correspondientes;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 160-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1° **ANULAR** el FORMATO N° A1331801, correspondiente al **Título de Ingeniero Agroindustrial** de don **VIDAL RUBEN ADRIAN FACUNDO**, por motivo de pérdida; precisando la validez del contenido; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **OTORGAR** el duplicado del Diploma del **Título de Ingeniero Agroindustrial** de don **VIDAL RUBEN ADRIAN FACUNDO**, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco el 06/08/2013, por motivo de pérdida del diploma original; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **PRECISAR** que la expedición del duplicado del **Título de Ingeniero Agroindustrial** de don **VIDAL RUBEN ADRIAN FACUNDO**, anula automáticamente el diploma primigenio, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **ENCARGAR** a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, respecto a la anulación y duplicado del diploma expedido; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5° **REMITIR** todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL para que proceda conforme a sus atribuciones y acciones correspondientes; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 6° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv OAJ OCI
Transparencia-OGCaliad
DIGA-UGT-Interesado-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARÍA GENERAL